



Código validación comunicación: 69a3a

Número de expediente: 2026000832E

Código de validación expediente: 6d319

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señora

Eva Del Carmen Pautt Osorio

CaribeMar de la Costa S.A.S E.S.P.

eva.pautt@afinia.com.co

Carrera 3B #26-78 Edificio Chambacú – Piso 3

Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta a su comunicación con asunto "Registro de la cuenta de Subsidios y FOES de Atenea" identificada con el radicado 1-2026-026338 del 3 de junio de 2026

Respetada señora Eva,

Recibimos la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual la empresa Atenea S.A.S. E.S.P. (ATENEA) solicita la inscripción de cuentas bancarias para el giro de recursos correspondientes a los subsidios del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) y al beneficio del Fondo de Energía Social (FOES).

No obstante, una vez revisadas las bases de datos y los registros del sistema de gestión documental de este Ministerio, no se encontraron antecedentes, registros o actuaciones asociadas a la empresa ATENEA en relación con el FSSRI o el FOES.

Al respecto, el artículo 6 de la Resolución CREG 156 de 2011 establece la obligación de los comercializadores de energía eléctrica de informar el inicio de sus actividades ante las autoridades competentes, en los siguientes términos:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



“ARTÍCULO 6o. AVISO DEL INICIO DE ACTIVIDADES. Los comercializadores de energía eléctrica deberán dar aviso del inicio de actividades a las siguientes autoridades:

1. A la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el artículo 11.8 de la Ley 142 de 1994. Para ello deberán cumplir los requisitos que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la inscripción en el Sistema Único de Información, SUI.

2. A la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de conformidad con el artículo 11.8 de la Ley 142 de 1994 y de acuerdo con los requisitos definidos por la CREG.

3. Al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos del Ministerio de Minas y Energía, cuando pretenda prestar el servicio a Usuarios. Para ello deberán cumplir los requisitos definidos por el Ministerio de Minas y Energía.” (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, y considerando que este Ministerio no cuenta con información relacionada con el inicio de actividades de la empresa ATENEA, ni conoce su estado de registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), así como tampoco la existencia de cargos de comercialización y distribución, transitorios o definitivos, aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), no es posible acceder a la solicitud de inscripción de cuentas bancarias presentada.

Finalmente, informamos que, una vez la empresa haya surtido el trámite de notificación de inicio de actividades ante este Ministerio, deberá solicitar la asignación del código FSSRI correspondiente, requisito necesario para el reporte de las conciliaciones trimestrales de subsidios y contribuciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015. Posteriormente, en caso de que la empresa presente déficit de subsidios susceptible de reconocimiento por parte del Fondo, podrá solicitar la inscripción de las cuentas bancarias para el giro de los recursos correspondientes.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-026338

Elaboró: Juan Camilo Pérez Campino

Revisó: Andrés Raúl Rodríguez Moreno, Oscar Javier Mora Cano, Héctor Arturo Barrera Castellanos

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas